

Cartagena de Indias, D. T. y C. 02 de mayo de 2023 Oficio PC-122

Señor ANDY REALES ARROYO realesandy@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-062-2022

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código D-062-2022, presuntas irregularidades en contratos SAMC-ALVT-016-2021 y contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como gestor fiscal Edgar Arrieta Caraballo en la Alcaldía Localidad 2 de la Virgen y Turística.

Antecedentes.

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 02 de noviembre de 2022 recibe denuncia por correo electrónico presentada por el señor Andy reales Arroyo, se radica en el Área de Participación Ciudadana con el código D-062-2022, se traslada a la Dirección Técnica de Auditoria Fiscal con oficio PC-695 de 16 de noviembre de 2022, para que fuera atendida mediante actuación especial.

Actuaciones Administrativas

- Mediante oficio DTAF-044 de 24/11/2022 la Dirección Técnica de Auditoria Fiscal asigna denuncia y ordena la realización de actuación especial de fiscalización.
- Mediante oficio AEF-ALVT2-OF-EXT-01-28-11-2022 se solicita información.
- Mediante oficio No. AMC-OFI-0168952-2022 DE fecha 3 de noviembre de 2022 el doctor Edgar Arrieta Caraballo da respuesta a la solicitud de información.

Conclusiones y Recomendaciones

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por el Director Técnico de Auditoria Fiscal, Hernando Pertuz Corcho, la Profesional Universitario Eudenis Meléndez Caraballo y Profesional Especializado Orlando Julio Meza, se concluye lo siguiente:

"...Una vez realizado el análisis del material probatorio aportado por el sujeto de control, en respuesta al informe preliminar, arrojo el siguiente resultado: HALLAZGO ADMINISTRATIVO PCON PRESUNTO ALCANCE FISCAL, DISCIPLINARIO EN CUANTIA DE \$100.278.976,00 PESOS M/CTE Ejecución del contrato SAM-ALVT 013-2021. Los hallazgos encontrados en el proceso auditor serán trasladados a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para su respectivo tramite..."

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en siete (7) folios.

Atentamente,

Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -Informe Atención de denuncia -Encuesta Satisfacción del Ciudadano

CRISTINA MENDOZA BUELVAS











RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:

Nombre solicitante: ANDY REALES ARROYO

Origen solicitud: a) Directa: X b) Proceso auditor: c) Otros

No. Radicación: D-062-2022

Tipo de solicitud: a) Petición: b) Queja: c) Reclamo: d) Denuncia: X

Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 2-11-2022

2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:

Nombre: ORLANDO JULIO MEZA

Cargo: Profesional Especializado

Nombre: EUDENIS MELENDEZ CARABALLO

Cargo: Profesional Universitario

Fecha asignación: Noviembre 24 de 2022

Fecha de Respuesta: Abril de 2023

Fecha de Ampliación:

3. INFORMACIÓN SOLICITUD:

3.1. Antecedentes: Hechos:

Denuncia presentada por el señor ANDY REALES ARROYO que versa sobre presuntas irregularidades en la ejecución del contrato SAMC-ALVT-016-2021 y en la ejecución de los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión vigencia 2022 de la Alcaldía Local 2 De la Virgen y Turística.

Manifiesta el denunciante: [...] "No obstante, vencido el termino o plazo del contrato el día 6 de febrero de 2022, el contratista no presento informe final, y no fue requerido a presentar hasta el final de este mes del año 2022, pero solo frente a hechos y circunstancias del año inmediata mente anterior.

Y luego el mismo supervisor del momento Dr. EDGAR ARRIETA hace un requerimiento de más de 50 aspectos los cuales no se encontraban acreditados, es decir, el contrato no se habría cumplido a cabalidad; sin embargo, fueron armando el expediente de ejecución posterior a la fecha de finalización del contrato y solo hasta el 23 de septiembre de 2022, sin contar con adición en tiempo u otro documento contractual, realizaron el acta de recibo a satisfacción.

Revisado el contenido de la documentación publicada en el portal, no se observa que se acredite el cumplimiento real del contrato, por lo cual solicito al ente de control verificar las planillas de los beneficiarios, constatar con el equipo de profesionales que participo en dichas actividades, verificar los elementos entregados en marco de este contrato".

De igual forma con relación a los CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN manifestó: [...] "A la fecha de la denuncia, el Dr. Edgar Arrieta Caraballo, no ha celebrado un solo contrato con los recursos del Fondo de Desarrollo Local, sin embargo, tiene contratadas y ha tramitado más de 10 pagos a dos abogadas para asesorías en contratación, situación que es un claro detrimento, al no poder desarrollar estos contratistas el objeto contratado. Los contratistas no cumplían con el desarrollo de las obligaciones contractuales y presentaban evidencias de las actividades contractuales no tenían coherencia y cohesión con la obligación contractual. Evidencias de actividades repetidas y eran colocadas en más de una obligación contractual. Contratistas que solo desarrollaban una obligación contractual durante todo el mes. Se encontraron evidencias repetidas, es decir, las mismas evidencias fueron utilizadas para cobrar la cuenta 1 y 2. En los informes de ejecución colocaban otra dependencia (familias en acción) indicando que ahí prestaban su servicio.

Dos contratistas presentaron, el mismo informe, con las mismas evidencias".











3.2. Elementos Probatorios:

- Copia en medio digitales (archivo PDF) del expediente del Contrato SAMC-ALVT-016-2021.
- Copia en medio digitales (archivo PDF 49 en total) de soportes de ejecución aportados por el sujeto de control, así: Acta parcial 40% Andy, Acta final 60% Edgar, acta de entrega de elementos deportivos, registro de asistencia a eventos recreativos y deportivos, registro fotográfico donde se evidencia la entrega de camisetas, gorras con logos, entrega de dotación deportiva, kit de bioseguridad, refrigerios, realización de actividades deportivas y recreativas, hidratación, diseño de actividad, entrega de premios, juegos lúdicos, actas de entrega de elementos, copia de informe financiero, fichas de caracterización, informe de actividades de los profesionales y técnicos etc.

3.2. Actuaciones Administrativas:

Teniendo en cuenta lo señalado por el denunciante Andy Reales Arroyo, se surtieron las siguientes actuaciones:

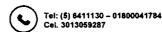
- Mediante oficio PC-695-16-11-2022, la oficina de Control Fiscal y Participativo traslada la Denuncia D-062-2022, a la Dirección Técnica de Auditoria Fiscal, para investigación fiscal pertinente.
- Mediante oficio DTAF-044-24/11/2022, La Dirección Técnica de Auditoria Fiscal, asigna la denuncia y ordena la realización de actuación especial de fiscalización. Mediante el oficio AEF – ALVT2 – OF-EXT- 01 - 28-11-2022 de fecha 28 de noviembre de 2023 se le solicitó la siguiente información:
 - ✓ Expediente Contractual N° SAMC-ALVT-016-2021
 - ✓ Contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, suscrito en el mes de enero de 2022.
- Mediante el oficio N° AMC-OFI-0168952-2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, el Dr Edgar Arrieta Caraballo da respuesta a la solicitud de información sobre los contratos N° SAMC-ALVT-016-2021 y los Contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, suscrito en el mes de enero de 2022

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN.

La Alcaldía Local de la Virgen y turística. Localidad N°2 durante el mes de enero de 2022, rindió a través de la plataforma SIA OBSERVA, treinta y un (31) contratos de prestación de servicios por un valor total de \$613.500.000,00

| CONTRATO | CONTRATISTA | VALOR |
|----------------------|------------------------------------|---------------|
| CD-LOCTUR2-2581-2022 | MARGORY CECILIA PEREZ DE VOZ | 32.000.000,00 |
| CD-LOCTUR2-2874-2022 | JHONATAN JARAMILLO RODRIGUEZ | 21.000.000,00 |
| CD-LOCTUR2-3018-2022 | YERARDI PAOLA BALLESTEROS CASTILLO | 21.000.000,00 |
| CD-LOCTUR2-3040-2022 | YISSELA CAROLINA SIBAJA RIVERO | 20.000.000,00 |
| CD-LOCTUR2-2700-2022 | KELLY JOHANA BULA VILLEGAS | 11.900.000,00 |
| CD-LOCTUR2-2873-2022 | JOHANNA P CHIQUILLO CAMACHO | 11.900.000,00 |
| CD-LOCTUR2-2281-2022 | CRISTIAN EDUARDO RODELO DE AVILA | 28.000.000,00 |
| CD-LOCTUR2-3058-2022 | DIXIE PAOLA ARZUZA PARRA | 21.000.000,00 |
| CD-LOCTUR2-2292-2022 | LILIANA MARGARITA DIZZETT RAMOS | 32.000.000,00 |
| CD-LOCTUR2-2369-2022 | WENDY MONTERO LEON | 32.000.000,00 |
| CD-LOCTUR2-2864-2022 | YESID FIGUEROA EMILIANI | 28.000.000,00 |
| CD-LOCTUR2-2420-2022 | JORGE LUIS MERLANO MONTERROSA | 21.000.000,00 |









| CD-LOCTUR2-3037-2022 | NEYLA CRISTINA OTERO VIANA | 28.000.000,00 |
|----------------------|-------------------------------|----------------|
| CD-LOCTUR2-3138-2022 | MARILIZ CAMPO DORIA | 14.000.000,00 |
| CD-LOCTUR2-2444-2022 | VERONICA LOPEZ CARMONA | 17.500.000,00 |
| CD-LOCTUR2-3021-2022 | MARIA HELENA MARTINEZ MORALES | 15.000.000,00 |
| CD-LOCTUR2-2882-2022 | JENNIE CRISTINA SMITH THOMAS | 21.000.000,00 |
| CD-LOCTUR2-3055-2022 | ALEX MIGUEL BELLO GALVIS | 10.200.000,00 |
| CD-LOCTUR2-3046-2022 | LUIS ALFREDO SALAS ESCUDERO | 10.200.000,00 |
| CD-LOCTUR2-3053-2022 | RENE GARCIA | 10.200.000,00 |
| CD-LOCTUR2-3016-2022 | YULIANA BALDOVINO BARONE | 21.000.000,00 |
| CD-LOCTUR2-3202-2022 | MARIA JOSE CATAÑO MARTINEZ | 32.000.000,00 |
| CD-LOCTUR2-3026-2022 | PRISCILA VEGA YANEZ | 12.000.000,00 |
| CD-LOCTUR2-3027-2022 | DUVAN ANDRES BALLESTAS SAYAS | 18.000.000,00 |
| CD-LOCTUR2-3045-2022 | BELKY GOMEZ LEON | 10.200.000,00 |
| CD-LOCTUR2-3042-2022 | ADRIANA PAOLA TAPIA TAPIA | 10.200.000,00 |
| CD-LOCTUR2-3089-2022 | MARCO ANTONIO PERTUZ DE VOZ | 10.200.000,00 |
| CD-LOCTUR2-2670-2022 | EDGARDO RAFAEL JULIO NARVAEZ | 28.000.000,00 |
| CD-LOCTUR2-3033-2022 | ANDREA CONSUEGRA CARMONA | 21.000.000,00 |
| CD-LOCTUR2-2903-2022 | LIBIA ESTER BRAVO GARCES | 24.000.000,00 |
| CD-LOCTUR2-2287-2022 | LEDYS JOHANA MUÑOZ SALAS | 21.000.000,00 |
| TOTAL | | 613.500.000,00 |
| | | |

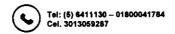
1. ABOGADAS PARA ASESORIA EN CONTRATACIÓN

- ✓ La alcaldía local de la virgen y turística suscribió el contrato N°2292 con la señora Liliana Margarita Dizzett Ramos, con el objeto contractual "Prestación de servicios profesionales como abogada en la Alcaldía de la localidad de la virgen y turística". Con las siguientes obligaciones especificas:
 - 1. Adelantar, tramitar todas las actividades y etapas derivadas de los procesos de selección de contratista en las siguientes modalidades contratación directa, mínima cuantía, licitación pública, consultoría y selección abreviada en sus diferentes causales y que sea asignada previamente por el ordenador del gasto para la inversión de los recursos del fondo de desarrollo local en la etapa precontractual, contractual y pos contractual.
 - 2. Elaborar los proyectos de contratos, convenios interadministrativos y actos administrativos derivados de la actividad contractual de la localidad.
 - 3. Evaluar jurídicamente las propuestas u ofertas que se presenten dentro de los procesos contractuales que adelante la alcaldía local.
 - Apoyar las gestiones que le sean encomendadas para la estructuración de las actividades que demanden los procesos pre contractuales, contractuales y pos contractuales.
 - 5. Brindar acompañamiento profesional desde su conocimiento y experiencia a los asuntos que sean de competencias y funciones de la alcaldía local.
 - 6. Coordinar con los asesores contratados por la alcaldía local, aquellos temas que por su complejidad requieran conocimientos interdisciplinarios.
 - 7. Participar en el diseño e implementación de los procesos en el marco del programa de modernización y rediseño institucional, de acuerdo con el cronograma establecido.

Al revisar el objeto contractual y las obligaciones específicas de la contratista con los informes de actividades mensuales y sus anexos y los informes de supervisión firmados respectivamente por los alcaldes locales, el Dr. Andy Reales Arroyo y el Dr. Edgar Arrieta Caraballo, se evidencia el cumplimiento del objeto contractual por parte de la











contratista.

- ✓ La Alcaldía local de la virgen y turística suscribió el contrato N°2369 con la señora Wendy Montero León, con el objeto contractual "Prestación de servicios profesionales como abogada en la Alcaldía de la localidad de la virgen y turística". Con las siguientes obligaciones especificas:
 - 1. Adelantar, tramitar todas las actividades y etapas derivadas de los procesos de selección de contratista en la modalidad de contratación directa, en la etapa precontractual, contractual y pos contractual.
 - 2. Apoyar en la elaboración de los documentos y estudios previos.
 - 3. Apoyar en la revisión de la documentación precontractual y contractual de la contratación asignada.
 - 4. Elaborar los proyectos de contratos, convenios interadministrativos y actos administrativos derivados de la actividad contractual de la localidad.
 - 5. Apoyar en la evaluación jurídica en los comités de evaluación en los cuales sea asignado por el alcalde.
 - 6. Apoyar las gestiones que le sean encomendadas para la estructuración de las actividades que demanden los procesos pre contractuales, contractuales y pos contractuales.
 - 7. Brindar acompañamiento profesional desde su conocimiento y experiencia a los asuntos que sean de competencias y funciones de la alcaldía local.
 - 8. Participar en el diseño e implementación de los procesos en el marco del programa de modernización y rediseño institucional, de acuerdo con el cronograma establecido

Al revisar el objeto contractual y las obligaciones específicas de la contratista con los informes mensuales de actividades y sus anexos y los informes de supervisión firmado por los alcaldes locales, el Dr. Andy Reales Arroyo y el Dr. Edgar Arrieta Caraballo, se evidencia el cumplimiento del objeto contractual por parte de la contratista.

OBSERVACIONES DEMAS CONTRATISTAS

Se realizó evaluación a los demás contratos de prestación de servicios con base en los documentos derivados en las etapas precontractual, contractual y postcontractual; los cuales incluyen estudios previos, certificados de disponibilidad presupuestal, constancia de idoneidad, suscripción del contrato, certificado de registro presupuestal, acta de inicio, ejecución, informes de actividades con sus anexos o evidencias de ejecución, adiciones si existen, actas de recibido a satisfacción, informes de supervisión, y las ordenes de pagos de cada uno de los contratos.

Al revisar el objeto contractual y las obligaciones específicas de cada contratista con los informes mensuales de actividades y sus anexos y los informes de supervisión firmado por los alcaldes locales, el Dr. Andy Reales Arroyo y el Dr. Edgar Arrieta Caraballo, se evidencia el cumplimiento del objeto contractual por parte de los contratistas.

- **3.3. Problema Fiscal:** Comprobar los hechos denunciados para determinar la existencia de presunto detrimento patrimonial por cuenta de los gestores fiscales que actuaron en la firma y ejecución de los contratos arriba anotados.
 - El Artículo 6° de la Ley 610 de 2000. Define el daño patrimonial en la siguiente forma:
 - "...Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz,









ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007".

3.4. RESPUESTA - CONCEPTO

Una vez realizado el análisis del material probatorio aportado por el sujeto de control, en respuesta al informe preliminar, arrojó el siguiente resultado:

➤ HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE FISCAL, DISCIPLINARIO EN CUANTIA DE \$100.278.976,00 PESOS M/CTE - Ejecución del contrato SAMC-ALVT 016-2021

Se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de (\$100.278.976), por el incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones establecidas en el objeto del contrato ALVT16-2021y por falla en la Supervisión de este, tal como se establece a continuación:

Causado por debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema y uso ineficiente de recursos, violando el criterio de la ley 80/93, art. 3, 4.1 y clausula tercera del contrato.

De igual forma se encontró la condición de que no se anexa informe de gestión de las actividades realizadas por el supervisor o los informes del coordinador de actividades del contratista, mala foliatura de los expedientes.

Por otro lado, en la propuesta económica presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato y en el informe presentado por este, encontramos el siguiente personal para la gestión operativa de los proyectos que integran el presente contrato:

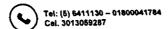
| Talento Humano | meses | Valor mes | Valor total |
|---|-------|-------------|--------------|
| 1 coordinador (Proyecto Arte y Cultura) | 2 | \$4.875.347 | \$9.750.694 |
| 1 coordinador (Proyecto Deporte Social Comunitario) | 2 | \$4.875.347 | \$9.750.694 |
| 1 coordinador (Proyecto Hábitos y Estilo de Vida Saludable) | 2 | \$4.875.347 | \$9.750.694 |
| 1 coordinador (Proyecto Recreación Comunitaria) | 2 | \$4.875.347 | \$9.750.694 |
| Total, valor talento humano | Ì | | \$39.002.776 |

Llama la atención en este punto, que, para la ejecución del contrato bajo análisis, el contratista supuestamente utilizó los servicios de 4 coordinadores por un periodo de dos meses, cada uno se ganaba la módica suma de \$4.875.347, es decir, solo a los coordinadores con recursos del Distrito se le cancelaron la suma de \$39.002.776, lo peor es que no encontró la comisión auditora ninguna evidencia de las actividades que supuestamente ellos realizaron, que justifique el pago de los dos meses a ellos realizados, de igual forma no se evidencian, los diseño de las actividades a realizar, en donde se muestre la cantidad de recursos a usar, la distribución horaria y duración, agenda de estos profesionales, las fechas de ejecución de sus actividades, registro fotográfico de cada uno de los profesionales en desarrollo de las actividades contratadas etc.

Presunto detrimento patrimonial \$39.002.776

Por otro lado, observa la comisión auditora, que en la propuesta económica que hace parte integral del contrato bajo estudio y en el informe presentado por el contratista, se









relacionan una serie de gasto dentro de la ejecución del objeto contractual, que no se encuentran debidamente soportados o evidenciados en las carpetas contractuales, lo cual dificulta al equipo auditor dar un dictamen sobre la calidad, cantidad, cumplimiento, precio, beneficiarios, tal como se describe a continuación:

| Concepto | Valor Unitario | Valor Total |
|---|----------------|--------------|
| Elementos de apoyo (40 Micrófono De mano, Dinámico, Cardioide, sensibilidad -56 dB, Frecuencia mín y Max 40 Hz - 15 kHz, Adaptador de salida XLR.) | \$590.000 | \$23.600.000 |
| Elementos de apoyo (40 instrumentos de música instrumental) | \$578.000 | \$23.120.000 |
| 969 refrigerios empacados; sándwich de pan árabe 15 cms tipo cubano con pollo, queso mozzarella, Lechuga rizada tomate y cebolla blanca En rodajas; Jugo natural 14 oz con leche empacado y Sellado y ensalada de frutas) - Botella de Agua | \$9.800 | \$9.496.200 |
| Elementos deportivos (5 cada kit contiene: 1 balón de microfutbol, 1 balón de voleibol, 1 balón de kickball , 1 juego de bases de kickball, 1 juego de mallas de voleibol y 1 juego de mallas de microfutbol | \$1,012.000 | \$5.060.000 |
| Valor total | | \$61,276,200 |

de igual forma tenemos que no existe ningún tipo de evidencia dentro de los expedientes contractual, que nos permita establecer que esos productos y servicios, efectivamente fueron utilizados en la ejecución del contrato bajo análisis. Presunto daño patrimonial \$61.276.200

Valor total presunto daño patrimonial \$100.278.976

Fuente de Criterio: Ley 734 de 2002, artículo 34, artículo 3° y 6° de la Ley 610 de 2000, ley 80 de 1993, artículo 3 del contrato ALVT 16-2021, *Constitución Política de Colombia, artículo* 6.

Condición: El Distrito de Cartagena – Alcaldía Local De La Localidad Virgen Y Turística, suscribió contrato ALVT 16-2021, con la Fundación Imaginario Colectivo, cuyo objeto principal era "la prestación de servicios para la ejecución de los programas institucionales relacionados con la implementación de estilos de vida saludable, el fomento al arte y la cultura, la integración social y eventos recreativos para la comunidad de la localidad de la virgen y turística en Cartagena de indias"

fin este que no se cumplió a cabalidad por parte del Contratista.

Causa: Falta de Supervisión y seguimiento en concurso del uso ineficiente de los recursos entregados por el Distrito.

Consecuencia o Efecto: por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato No ALVT 16-2021, se originó una pérdida de recursos de las arcas del Distrito.

En concordancia con lo anterior debe tenerse en cuenta que los elementos de la responsabilidad fiscal están definidos por la misma ley como un daño patrimonial al estado, una conducta de un agente del estado, que puede ser un servidor público o un particular que ejerce gestión fiscal y un nexo causal entre ambos elementos, la falta de unos de estos elementos convertirá la conducta y el hecho eventualmente en cualquier tipo de responsabilidad, pero no fiscal.

El daño es el componente esencial, puesto que como lo dispone el art. 4 de la ley en mención, la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, es decir, se requiere que el daño sea presente (no futuro) que sea cierto (no potencial), objetivamente demostrado y cuantificable.

Siendo ello así no podrá existir responsabilidad fiscal sobre daños futuros, inciertos o imposibles de cuantificar económicamente.

Sobre la conducta del presunto responsable, tiene un elemento subjetivo, pues este debe actuar con dolo o culpa grave, pero además debe ser gestor fiscal. El art, 3 de la ley 610 de 200 define la gestión fiscal como el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos [...]







Bajo este contexto tenemos que el Daño patrimonial al Estado implica una lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto y dice la norma que podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Primero: Los hallazgos encontrados en el proceso auditor serán trasladados a la dirección técnica de responsabilidad fiscal, para su respectivo tramite.

| | Revisión | Aprobación | |
|--------|-----------------------------------|-----------------------------------|--|
| Nombre | ORLANDO JULIO MEZA | HERNANDO PERTUZ CORCHO | |
| Cargo | Profesional Especializado | Director Técnico Auditoria Fiscal | |
| Firma | O and wie | affa . | |
| Nombre | EUDENIS MELENDEZ CARABALLO | | |
| Cargo | Profesional Universitario | | |
| Firma | Budier Meleus C. | | |





